



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20231030882366* con Fecha 2023-06-28

“Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad”

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de Ley 160 de 1994 establece entre sus objetivos *“Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional”, y “Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.”*

Que con el fin de dar cumplimiento al Punto No 1 del Acuerdo Final de Paz, específicamente a los compromisos relacionados con la creación de un Fondo de Tierras para trabajadores y trabajadoras sin tierra o con tierra insuficiente, y de garantizar la selección de los beneficiarios a través de un procedimiento que ofrezca garantías de transparencia y eficacia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, instrumento que estableció, entre otras cosas, (i) la creación del Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO-; (ii) se establecieron los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para permitir la colocación de oferta masiva de servicios orientada a corregir las situaciones indeseables de tenencia; (iii) se instituyó un Procedimiento Único para ordenar socialmente la propiedad rural; y (iv) se consagraron los criterios objetivos que rigen la escogencia de los sujetos de acceso a tierras y formalización de la propiedad rural.

Que el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017 confirió al Director General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- la facultad de adoptar los manuales o reglamentos operativos necesarios para la efectiva implementación del Procedimiento Único y la definición de un sistema de puntuación para la escogencia de los sujetos beneficiarios de los mecanismos de acceso y formalización de la propiedad rural.

Que el Acuerdo 138 del 2020 expedido por el Consejo Directivo de la ANT reconoce doble puntuación para el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO a las pobladoras rurales que ejerzan la jefatura de hogar para el acceso a la tierra y formalización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante la Resolución ANT 20230010000036 del 12 de abril de 2023 se expidió el respectivo Reglamento Operativo en lo relacionado con el RESO, el Procedimiento Único y los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. Sin embargo, el artículo 7 del mencionado acto administrativo indicó que mediante resolución posterior se establecería el sistema de asignación de puntos para la escogencia de los sujetos de acceso a tierras y formalización de la propiedad rural.

Que mediante la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 *“Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, el cual contiene lineamientos que apuntan a lograr el efectivo cumplimiento del Punto. No 1 del Acuerdo de Paz.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer un nuevo sistema de clasificación con reglas que permiten determinar

RESOLUCIÓN No. *20231030882366* con Fecha 2023-06-28 Hoja N° 2

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de permitir la participación de ciudadanos y grupos de interés en el proceso regulatorio, la presente resolución se publicó en la página web de la ANT con anterioridad a su expedición, según consta en certificado 20232200047837 expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese el sistema de asignación de puntos para la calificación de variables para determinar la organización del registro de solicitantes de acceso a tierras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 2. Conformación del sistema de asignación de puntos. El sistema de asignación de puntos se conformará por los siguientes capítulos:

CAPÍTULO 1

Puntuación de cada uno de los criterios establecidos para el módulo de asignación de derechos

Artículo 3. Sujetos de asignación de puntaje. Los sujetos que conforman el módulo de asignación de derechos (adjudicación), son aquellos cuya categorización ha sido dada en los términos de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por los artículos 57 y 58 de la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 y sus normas posteriores, como sujetos de acceso a tierra a título gratuito y parcialmente gratuito.

Artículo 4. Puntajes por asignar según variables legalmente establecidas. Las personas aspirantes que hayan sido catalogadas de acuerdo con los parámetros de los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas posteriores, podrán ser sujetos de calificación conforme a las siguientes reglas de puntaje:

Variables y puntajes

Criterio	Puntaje máximo
Trabajador Agrario	50
Evaluación de la Experiencia	5
Vinculación a Organización Campesina	5
Educación Ciencias Agropecuarias	5
Víctimas del Conflicto	5
Condiciones Socioeconómicas SISBEN	5
Personas a Cargo	5
Vinculación Rural al Municipio	5
Mujer Campesina	5
Campesinos que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas	5
Personas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	5

RESOLUCIÓN No. *20231030882366* con Fecha 2023-06-28 Hoja N° 3

Variable 2. Experiencia: Se darán cinco (5) puntos por la experiencia en actividades agropecuarias, pecuarias, acuícolas o forestales y de economía del cuidado, computables a partir de los 16 años de edad de la persona que realiza la solicitud.

Variable 3. Vinculación a una organización campesina: Se asignarán cinco (5) puntos a la persona aspirante que manifieste pertenecer a una asociación campesina o de economía solidaria o cualquier otro instrumento de asociación del municipio o de la región, siempre que para todos los casos su objeto se dirija a la producción agropecuaria, forestal, acuícola, la defensa del medio ambiente, o la promoción de la economía campesina.

Variable 4. Educación y/o formación en ciencias agropecuarias, ambientales o afines a las mismas para jóvenes: Se evaluará la formación en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales, asignando cinco (5) puntos a los jóvenes entre 16 a 28 años que acrediten formación académica de educación relacionada con ciencias agropecuarias, forestales, ambientales o afines a las mismas, el puntaje a otorgar será independiente del número de programas cursados.

Variable 5. Víctimas del conflicto y beneficiarios de restitución: Se asignarán cinco (5) puntos a las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del conflicto armado en Colombia, que no hayan sido beneficiarias de las políticas de atención y reparación integral a víctimas o del proceso de restitución. El mismo puntaje se asignará a los aspirantes que tengan la condición de beneficiarios de la política de restitución o segundos ocupantes que hayan recibido compensación o alguna medida de atención o a víctimas de desplazamiento que hayan recibido atención y reparación en forma de acceso a tierras en extensiones inferiores a una Unidad Agrícola Familiar - UAF.

Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten dos o más de las condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Variable 6. Condiciones socioeconómicas. Se dará una asignación de máximo cinco (5) puntos en función a las condiciones socioeconómicas de los sujetos aspirantes, atendiendo a la clasificación de grupos establecida en la versión del Sisbén IV. El resultado del puntaje asignado tendrá en cuenta el grupo poblacional dentro del cual se registre el aspirante según la siguiente tabla:

Grupo Sisbén IV	Puntaje RESO
A	5
B	3
C	2
D	0

Variable 7. Personas a cargo. Se dará una calificación de máximo cinco (5) puntos a los sujetos que demuestren tener a cargo personas que dependan económicamente del solicitante, siempre que se trate de hijos(as) consanguíneos o de crianza menores de edad, personas de la tercera edad (mayores de 60 años) o personas del grupo familiar quienes, por sus condiciones físicas, psicológicas, o sociales, el puntaje a otorgar será independiente del número de personas declaradas como dependientes.

Personas a cargo	Puntaje RESO
Ninguna	0
1	2
2 o más	5

Variable 8. Vinculación rural al municipio o región. Se asignarán cinco (5) puntos, a quien manifieste ser residente o actual en el municipio o región (entiéndase por región como el departamento) del lugar donde se solicita tierra.

Variable 9. Mujer campesina. Se asignará una calificación de cinco (5) puntos a las mujeres campesinas.

RESOLUCIÓN No. *20231030882366* con Fecha 2023-06-28 Hoja N° 4

Variable 11. Reubicación y reasentamiento: Se asignarán cinco (5) puntos a los aspirantes que hubiesen ejercido una ocupación irregular de terrenos baldíos o bienes fiscales patrimoniales iniciada con anterioridad al 29 de mayo de 2017 y que voluntariamente hayan regulado su ocupación con la respectiva entrega material, o la suscripción de acuerdos de aprovechamiento y/o reconversión del suelo, con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.

Variable 12. En caso de que la solicitante sea mujer campesina que ejerza la jefatura del hogar, se le asignará el doble del puntaje total obtenido, sin que con ello se exceda el máximo del puntaje establecido, esto es, cien (100) puntos.

CAPÍTULO 2

Ejecución gradual de la actividad de calificación o asignación de puntos, de conformidad con el principio de la reserva de lo posible

Artículo 5. Adóptese un plan gradual y focalizado para la calificación de los Sujetos de Ordenamiento – RESO - atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la oferta de predios para asignación de derechos por municipio, en los términos del artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. Plan focalizado para la calificación de sujetos. Cuando exista oferta de predios para asignación de derechos, se dará aplicación al plan de focalización para la calificación, en la que la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras remitirá al área competente para decidir los asuntos de asignación de derechos, el consolidado de aspirantes efectivamente calificados dentro del respectivo municipio, tal y como lo dispone el artículo 20 del Decreto-Ley 902 de 2017.

En los casos en los que el área responsable de decidir los asuntos de asignación de derechos encuentre que el número de aspirantes calificados es inferior al número de parcelas disponibles, solicitará, por el medio más expedito a la UGT con cobertura territorial dentro del municipio de ubicación del(los) predio(s), que realice una jornada de convocatoria o divulgación, con el fin de recabar la información necesaria para valorar y calificar a nuevos aspirantes.

Agotada la jornada de divulgación y luego de que la información resultante de ella sea efectivamente remitida a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, esta agotará las actividades de valoración y calificación, remitiendo el nuevo consolidado del RESO al área responsable de decidir los asuntos de asignación de derechos.

En cualquier caso, se garantizará que la asignación de derechos se realice en estricto orden de priorización.

Artículo 7. Calificación. Posterior a la valoración que genera la inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO – mediante acto administrativo debidamente notificado al solicitante y, se cuente con la información y documentación necesaria, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras realizará la calificación en un término no mayor a quince (15) días, para lo cual se hará uso de la información allegada por el sujeto, así como de todos los medios probatorios disponibles por la Entidad, como es la información que se obtiene del cruce de datos con otras entidades, bajo una interpretación de favorabilidad para la población campesina, en reconocimiento de las condiciones de vulnerabilidad que le asisten.

Artículo 8. Medios probatorios. Para la evaluación de inclusión o no de los sujetos al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO – y la posterior calificación se aplicarán los principios de libertad probatoria, idoneidad, pertinencia, conducencia y presunción de buena fe a favor de los sujetos que se atienden con esta política.

Se podrán tener como pruebas trasladada o anticipada las que obren en expedientes de procedimientos administrativos y judiciales, así como la consulta de bases de datos oficiales, cuando con la misma se pueda dar cuenta de cualquiera de los hechos que comprenden los criterios evaluables.

Artículo 9. Revisión permanente de las condiciones subjetivas de los aspirantes. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 11 y parágrafo del artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 4 del anexo técnico de la Resolución ANT 20230010000036 del 12 de abril de 2023, cuando hayan transcurrido dos años de la inclusión en

RESOLUCIÓN No. *20231030882366* con Fecha 2023-06-28 Hoja N° 5

Dicha verificación se efectuará a través del medio más eficaz, ya sea a través de la recalificación o la realización de equivalencias a través de la aplicación parcial o total de herramientas tecnológicas que permita ajustar los criterios de puntuación a los del presente reglamento.

CAPÍTULO 3

VARIABLES CALIFICABLES DE APLICACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS MISIONALES

Artículo 10. Si efectuadas las calificaciones correspondientes se generen candidatos con empate, y los cupos para la asignación de derechos superan la cantidad de candidatos en dicha calificación, se procederá con la asignación de puntos por parte de las áreas con la competencia misional, así:

Minifundistas: Se asignará un (1) punto a las personas aspirantes cuando ejerzan la posesión de predios de propiedad privada propios o ajenos u ocupación regular de bienes baldíos de la Nación o fiscales patrimoniales de la Nación, sobre áreas inferiores a una (01) Unidad Agrícola Familiar.

Se asignará un (1) punto a cada una de las personas que de manera conjunta presenten la solicitud, cuando estas sean formuladas por asociaciones de trabajadores agrarios, cooperativas o asociaciones de economía solidaria. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos individuales para acceso a tierra por parte de cada uno de los sujetos que integran las asociaciones o cooperativas.

Se asignarán tres (3) puntos al campesino o campesina que al momento de la solicitud manifieste que actualmente está en un predio que no sea de su propiedad y que no tenga en posesión u ocupación, donde esté realizando o ejerciendo trabajos o labores agrarias.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-06-28

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO VEGA MEDINA
Director General

GERARDO
VEGA
MEDINA
Firmado digitalmente
por GERARDO VEGA
MEDINA
Fecha: 2023.07.04
15:17:32 -05'00'

Proyectó: Juan Nicolás Rodríguez – Abogado Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad. 

Paula Morales – Abogado Subdirección de Sistemas de Información 

Viabilizó: Rafael Alberto Rincón Patiño – Jefe Oficina Jurídica

VoBo: Tony Luis Lozano – Director de Ordenamiento Social de la Propiedad 

Felipe Maldonado – Director de Acceso a Tierras.

Maria Mónica Mejía – Subdirectora de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas. 

